



**“2024: Año de Felipe Carrillo Puerto”**

**VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE**

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 17:00 HORAS DEL DÍA 10 DE DICIEMBRE DE 2024, CONCURREN EN LAS OFICINAS CENTRALES DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE (EN ADELANTE PRODECON) UBICADAS EN AV. INSURGENTES SUR, NÚMERO 954, COLONIA INSURGENTES SAN BORJA, C.P. 03100, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A QUE HACEN REFERENCIA LOS ARTÍCULOS 43 Y 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (EN ADELANTE LEY GENERAL), ASÍ COMO SUS CORRELATIVOS 64 Y 65 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (EN ADELANTE LEY FEDERAL): LA LICENCIADA NITZIA GRISEL GUTIÉRREZ SOLANO, DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y DE LOS ASUNTOS CORRESPONDIENTES AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA (DE CONFORMIDAD CON LAS FUNCIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL MANUAL ESPECÍFICO DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE PLANEACIÓN INSTITUCIONAL; Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL OFICIO NÚMERO PRODECON/OP/077/2023, SUSCRITO POR EL ENTONCES TITULAR DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE EL 25 DE MAYO DE 2023); LA LICENCIADA AMERICA SOTO REYES, ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS; ASÍ COMO EL LICENCIADO ALFONSO QUIROZ ACOSTA, JEFE DE OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE (DE LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO); DE IGUAL FORMA, SE ENCUENTRA PRESENTE EL LICENCIADO ILHUITÉMOC HERNÁNDEZ VALADÉS, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, PARA EL DESAHOGO DE LO SIGUIENTE:

**Justificación de la presente sesión extraordinaria.**

Se precisa que la celebración de la presente sesión extraordinaria se encuentra plenamente justificada, acorde con los artículos 43 y 44 de la Ley General y, 64 y 65 de la Ley Federal. En ese sentido se somete a consideración del órgano colegiado, la ampliación de plazo legal para dar atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330024224000133, requerida por la Dirección General de Administración. De igual forma, se someten a consideración las versiones públicas elaboradas por la Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional, elaboradas por la Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional, en el ejercicio de sus atribuciones señaladas en el artículo 40 del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

pág. 1



Por lo tanto, se advierte que los asuntos que se someten a consideración de este órgano colegiado tienen como finalidad desahogar la solicitud de acceso a la información en tiempo y forma; dentro de los plazos establecidos en la normatividad en materia de transparencia; así como, proteger la información que recaiga en los supuestos de confidencialidad de las versiones públicas que serán entregadas a la autoridad jurisdiccional.

Lo anterior, de acuerdo con lo estipulado en la Ley General, Ley Federal, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (en adelante Lineamientos Generales) y demás disposiciones que resulten aplicables.

**1. Lista de asistencia y verificación del quórum.** Se encuentran presentes de manera virtual, las personas integrantes del Comité de Transparencia de la PRODECON, conforme a lo siguiente:

- Licenciada Nitzia Grisel Gutiérrez Solano, en su carácter de Directora de Transparencia y Encargada de la Unidad de Transparencia y de los asuntos correspondientes al Comité de Transparencia.
- Licenciada América Soto Reyes, Encargada de la Dirección General de Administración, en su carácter de responsable del Área Coordinadora de Archivos.
- Licenciado Alfonso Quiroz Acosta, en su carácter de Jefe de Oficina de Representación en la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Por lo anterior, se hace constar la participación de las personas integrantes y el quórum legal para sesionar.

**2. Aprobación del orden del día.** Se procede a dar lectura del orden del día conforme a los puntos siguientes:

### ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y verificación del quórum.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.
3. Asuntos que se someten a consideración del Comité de Transparencia:



- i. Presentación, discusión y, en su caso, confirmación o revocación de la ampliación del plazo legal para la atención de la solicitud de acceso a la información con número de folio 330024224000133, requerida por la Dirección General de Administración.
- ii. Presentación, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de las versiones públicas elaboradas por la Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional, en el ejercicio de sus atribuciones señaladas en el artículo 40 del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

Una vez leído el orden del día, se aprueba por unanimidad de las personas integrantes del Comité de Transparencia.

### 3. Asuntos que se someten a consideración del Comité de Transparencia.

- i. **Presentación, discusión y, en su caso, confirmación o revocación de la ampliación del plazo legal para la atención de la solicitud de acceso a la información con número de folio 330024224000133, requerida por la Dirección General de Administración.**
  - a. El 26 de noviembre de 2024, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracciones II y IV de la Ley General; 61, fracción II y IV de la Ley Federal, en relación con lo dispuesto en el numeral Vigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia turnó a la Dirección General de Administración, la solicitud de acceso a la información con número de folio 330024224000133, recibida a través de la Plataforma Nacional Transparencia, mediante la cual, se solicitó lo siguiente:

*“Conforme lo estipulado en la ley y conforme la transparencia en los procesos y procedimientos emitidos por la Presidenta Claudia Sheimbaum solicitamos amablemente: - Lineamientos de recursos humanos que son aplicables para el personal en materia de control de acceso. - Validación de los retardos y condiciones de suma de los mismos, así como la referencia a la norma que expide y/o obliga su publicación, quién aprueba, quien revisa y como se difunden. - Listado de permisos, comisiones, descuentos, sanciones del personal adscrito a la Dirección de Recursos humanos. - Listado de registro de horas del periodo de mayo a la fecha de la presente, donde se pueda visualizar el nombre del personal, hora de ingreso, hora de salida, hora de comida, desfase. - Listado del personal y estructura de la Coordinación y/o Dirección de Recursos Humanos, así como su cv y preparación profesional.”(sic)*



- b. El 26 de noviembre de 2024, mediante oficio número PRODECON/SG/DGA/1247/2024, la Dirección General de Administración, formuló un requerimiento de información adicional, en el cual manifestó lo siguiente:

*“Al respecto, con fundamento en los artículos 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 129 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como el Vigésimo Primero de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, me permito solicitar su intervención, bajo los principios en materia de transparencia y con el objetivo principal de garantizar la búsqueda oportuna y eficaz de la información requerida por el particular, que esté aclare y/o precise a qué se refiere con: **“...Validación de los retardos y condiciones de suma de los mismos, así como la referencia a la norma que expide y/o obliga su publicación, quién aprueba quien revisa y como se difunden...”(sic)***

En ese orden de ideas, dicho requerimiento fue notificado a la persona solicitante mediante el oficio número PRODECON/OP/DGJPI/UT/580/2024 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la modalidad de prevención parcial, el cual a la fecha de la presente sesión no ha sido desahogado por la persona solicitante. Al respecto, en dicha plataforma no se suspendió el plazo para dar atención a la solicitud en cuestión; en ese sentido, la Unidad de Transparencia informó a la Dirección General de Administración que se mantenían los tiempos de atención indicados originalmente en el oficio de turnó de la solicitud de acceso a la información con número de folio 330024224000133.

- c. Ahora bien, la mencionada Dirección General, mediante el oficio número PRODECON/SG/DGA/1283/2024, de fecha 5 de diciembre de 2024, solicitó la ampliación del plazo legal para atender la solicitud de acceso a la información de conformidad con los argumentos siguientes:

*“Sobre el particular, con la finalidad de atender lo requerido a través del Oficio No. **PRODECON/OP/DGJPI/UT/582/2024** de fecha 28 de noviembre de 2024, mediante el cual, informa que se realizó el requerimiento de información parcial al particular con fundamento en los artículos 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, e indica que por tratarse de una prevención parcial, el resto de la solicitud información adicional se tiene por presutada y, por lo tanto, se deberán considerar por esta Dirección General de Administración los plazos máximos de atención notificados en el oficio primigenio; se emite el presente oficio, a fin de solicitar someta al Comité de Transparencia la solicitud de la prórroga para la atención de la solicitud en comento.*

*Lo anterior, aún y cuando esta Unidad Administrativa difiere de su apreciación respecto de los plazos máximos para la atención, ya que el Vigésimo Segundo de los Lineamientos que*



establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, señala:

**"Vigésimo segundo. El requerimiento descrito en el lineamiento anterior, tendrá por efecto interrumpir el plazo de veinte días hábiles para emitir la respuesta hasta que el solicitante corrija los datos o proporcione los elementos requeridos.**

*Transcurrido el plazo de diez días hábiles sin que el solicitante cumpla con el requerimiento, la solicitud se tendrá por no presentada, sin perjuicio de que el particular presente nuevamente su solicitud.*

**El plazo de respuesta comenzará a computarse nuevamente al día siguiente del desahogo del requerimiento.**

**Los contenidos de información que no sean objeto del requerimiento, al igual que los contenidos desahogados parcialmente, deberán ser atendidos por el sujeto obligado dentro de los veinte días hábiles siguientes a la prescripción del plazo para desahogar el requerimiento."**

**\*Énfasis añadido.**

*De lo transcrito, se puede apreciar claramente que: 1) el requerimiento de información adicional tiene como consecuencia o efectos interrumpir el plazo de veinte días hábiles para emitir la respuesta; 2) el efecto de la interrupción será hasta en tanto el solicitante corrija los datos o proporcione los elementos requeridos, cuyo computo iniciará nuevamente al día siguiente del desahogo del requerimiento, o en su defecto, ante la omisión de la respuesta de este, en el supuesto de un requerimiento o prevención parcial, el plazo se computará nuevamente una vez agotado el plazo para desahogar el requerimiento.*

*Ahora bien, manifestado lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 2, fracción XI, 5 apartado B, fracción V, inciso b), 6, 13 y 41 del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, así como lo dispuesto en los diversos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el numeral Vigésimo Octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, le solicito que por su conducto se someta a consideración del Comité de Transparencia de esta Entidad, la autorización de una prórroga de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al del vencimiento del plazo originalmente otorgado para dar cumplimiento a lo requerido en la solicitud antes señalada.*

*Lo anterior, en virtud de que el plazo para la atención resulta insuficiente debido a las cargas de trabajo que presenta la Dirección de Recursos Humanos adscrita a esta Unidad Administrativa, consistentes en cambios y actualizaciones de la estructura organizacional, pago de diversas prestaciones de fin de año a los trabajadores y extrabajadores, y cargas administrativa por periodo vacacional, aunado a que se requiere realizar una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los documentos físicos y electrónicos que obran en dicha área, ya que lo requerido no es información de pronta recopilación. Así como, estar en oportunidad de que, en su caso, la persona solicitante aclare o precise lo requerido mediante el Oficio No.*



*PRODECON/SG/DGA/1247/2024, ya que a la fecha no se tiene conocimiento de una respuesta, o bien, que haya fenecido el plazo para desahogar el requerimiento de información adicional.” (sic)*

Derivado de lo anterior, es posible advertir que la Dirección General de Administración, al ser la unidad administrativa responsable de brindar la atención a la solicitud en comento, se encuentra imposibilitada de entregar la información requerida en el plazo original de 20 días hábiles, ya que ésta manifiesta que el tiempo para realizar la búsqueda resulta insuficiente aunado a las cargas de trabajo que presenta la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la mencionada Dirección General (consistentes en cambios y actualizaciones de la estructura organizacional, pago de diversas prestaciones de fin de año a los trabajadores y extrabajadores, y cargas administrativa por periodo vacacional); por lo que requiere la ampliación del plazo legal en cuestión, a fin de realizar una búsqueda razonable de la información en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta y así estar en posibilidad de localizar y proporcionar las expresiones documentales que pudieran dar atención a cada uno de los requerimientos formulados; así como, estar en oportunidad de que se resuelva lo correspondiente del requerimiento de información adicional, ya que el plazo otorgado para su atención, a la fecha de la presente sesión no ha fenecido. De igual manera se considera necesaria la ampliación en cuestión; toda vez que, los plazos establecidos en la Plataforma Nacional de Transparencia no fueron suspendidos con motivo a la prevención parcial realizada por la Unidad de Transparencia.

Lo anterior con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información y de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 23 de la Ley General, y 3 y 9 de la Ley Federal.

- d. En ese sentido, el plazo referido podrá ampliarse, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 132, párrafo segundo, de la Ley General; y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal, mismos que a la letra establecen:

*“Artículo 132. (...) Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.*

*Artículo 135. (...) Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.” (sic)*



Concluyendo que la unidad administrativa motiva adecuadamente la necesidad de ampliar el plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330024224000133; por lo cual, por unanimidad de las personas integrantes del Comité de Transparencia se procede a emitir el siguiente acuerdo:

**CT23SE.10.12.24/i**

**Primero.** De conformidad con los artículos 44, fracción II y 132, párrafo segundo de la Ley General y 65, fracción II y 135, párrafo segundo de la Ley Federal, se **CONFIRMA** la ampliación de plazo para atender la solicitud de acceso a la información con número de folio 330024224000133, requerida por la Dirección General de Administración.

**Segundo.** Se instruye a la Unidad de Transparencia que notifique el presente acuerdo a la Dirección General de Administración, para los efectos procedentes.

**Tercero.** Se instruye a la Unidad de Transparencia que haga del conocimiento de la persona solicitante el presente acuerdo, en el cual se aprueba la solicitud de ampliación del plazo legal para dar atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330024224000133.

**ii. Presentación, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de las versiones públicas elaboradas por la Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional, elaboradas por la Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional, en el ejercicio de sus atribuciones señaladas en el artículo 40 del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.**

- a.** El 9 de diciembre de 2024, la Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional, a través del oficio número PRODECON/OP/DGJPI/167/2024, solicitó a la Unidad de Transparencia, someter al Comité de Transparencia para su confirmación, las versiones públicas correspondientes a: 1) Solicitud de queja del 04 de enero de 2023, 2) Solicitud de queja del 31 de julio de 2023, 3) Solicitud de queja del 8 de septiembre de 2023, 4) Solicitud de queja del 13 de noviembre de 2023, 5) Solicitud de queja del 06 de diciembre de 2023 y 6) Acta circunstanciada del 24 de noviembre de 2023.

Lo anterior, a efecto de que estos documentos puedan ser ofrecidos como prueba e integrados en determinado juicio laboral que derivó de la relación laboral entre una persona física y esta PRODECON, de acuerdo con lo siguiente:

*“En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 116, primero y último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de*



Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, me permito solicitar su apoyo a efecto de que por su conducto, se sometan a consideración y aprobación del Comité de Transparencia las versiones públicas de los siguientes documentos:

CONSECUTIVO	DOCUMENTOS	DATOS TESTADOS
1	Solicitud de queja de 04 de enero de 2023.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Número de folio</li> <li>Nombre del contribuyente (Persona Moral)</li> <li>Nombre de persona física (Representante legal y terceros)</li> <li>Domicilio</li> <li>RFC de persona moral y persona física</li> <li>Datos de contacto</li> <li>Datos de instrumento notarial</li> </ul>
2	Solicitud de queja de 31 de julio de 2023.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Número de folio</li> <li>Nombre del contribuyente (Persona física)</li> <li>Nombre de persona física (Representante legal y tercero)</li> <li>Domicilio</li> <li>RFC de persona física</li> <li>Datos de contacto</li> <li>Nombre de persona moral (Tercero)</li> <li>Cantidades monetarias</li> <li>Firma de persona física (representante legal)</li> </ul>
3	Solicitud de queja de 08 de septiembre de 2023	<ul style="list-style-type: none"> <li>Número de folio</li> <li>Nombre del contribuyente (Persona Moral)</li> <li>Nombre de persona física (Representante legal)</li> <li>Domicilio</li> <li>RFC de persona moral</li> <li>Datos de contacto</li> <li>Número de oficio</li> <li>Número de folio de aclaración</li> </ul>
4	Solicitud de queja de 13 de noviembre de 2023	<ul style="list-style-type: none"> <li>Número de folio</li> <li>Nombre del contribuyente (Persona Moral)</li> </ul>





		<ul style="list-style-type: none"> <li>Nombre de persona física (Representante legal y terceros)</li> <li>Domicilio</li> <li>RFC de persona moral</li> <li>Datos de contacto</li> <li>Datos de instrumento notarial</li> </ul>
5	Solicitud de Queja del 06 de diciembre de 2023	<ul style="list-style-type: none"> <li>Número de folio</li> <li>Nombre del contribuyente (Persona física)</li> <li>Domicilio</li> <li>RFC de persona física</li> <li>Datos de contacto</li> <li>Cantidades monetarias</li> <li>Nombre de institución financiera de la cuenta del contribuyente</li> </ul>
6	Acta circunstanciada de 24 de noviembre de 2023	<ul style="list-style-type: none"> <li>Número de expediente</li> <li>Nombre del contribuyente (Persona moral)</li> <li>Nombre de persona física (Tercero)</li> </ul>

Lo anterior, toda vez que del análisis a las documentales se identificó que las mismas contienen información confidencial, conforme lo siguiente:

Datos testados	Fundamento y Motivación
Nombre de persona física en calidad de contribuyente, representante legal o terceros	<p><b>Fundamento:</b> Artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p><b>Motivación:</b> El nombre de persona física en calidad de contribuyente o representante legal, es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se</p>





	<p>encuentra inserto, por lo que su protección resulta necesaria.</p>
<p>Nombre de persona moral en calidad de contribuyente o tercero.</p>	<p><b>Fundamento:</b> Artículos 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el numeral Trigésimo Octavo fracción II y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p><b>Motivación:</b> El nombre de persona moral en calidad de contribuyente se considera confidencial toda vez que, de acuerdo con el principio de finalidad, esta Procuraduría obtuvo dicha información para realizar determinadas facultades, por lo que, en el caso que nos ocupa no existe relación con el juicio laboral en cuestión.</p>
<p>Número de expediente, número de oficio, número de folio y número de folio de aclaración.</p>	<p><b>Fundamentación:</b> Artículos 116, párrafo primero y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y numeral Trigésimo Octavo, fracciones I y II y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p><b>Motivación:</b> Refieren a información que se encuentra directamente relacionada con los contribuyentes, por lo que el divulgar dicha información, los podría hacer plenamente identificables, por lo tanto, este se considera procedente su clasificación, aunado a lo anterior, resulta preciso señalar que no existe una relación entre la información antes descrita y el determinado juicio laboral.</p>
<p>Firma</p>	<p><b>Fundamento:</b> Artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos</p>





	<p><i>Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así para la Elaboración de Versiones Públicas.</i></p> <p><b>Motivación:</b> <i>La firma es un conjunto de rasgos propios de su titular, los cuales buscan que esta no pueda ser reproducida por otra persona; así que se considera información confidencial cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, por lo que, en principio la firma es un dato personal que identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta se utiliza como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada.</i></p>
<p><i>Datos de contacto del Contribuyente</i></p>	<p><b>Fundamento:</b> <i>Artículos 116, párrafo primero y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y numeral Trigésimo Octavo, fracciones I y II y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</i></p> <p><b>Motivación:</b> <i>Refieren al número celular y/o correo eléctrico que proporcionaron los contribuyentes a este Procuraduría para recibir aquellas notificaciones relacionadas con el trámite requerido; por lo que dicha información se considera confidencial en virtud de que lo hace plenamente identificable y que, de darla a conocer, afectaría su esfera privada.</i></p>
<p><i>Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas y morales.</i></p>	<p><b>Fundamentación:</b> <i>Artículos 116, párrafo primero y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y numeral Trigésimo Octavo, fracciones I y II y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</i></p>





	<p><b>Motivación:</b> El Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, único e irreplicable, que permite identificar al titular, su edad, fecha de nacimiento, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto, es un dato personal de carácter confidencial.</p> <p>En el caso del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de una persona moral recae en el supuesto de confidencialidad toda vez que dicho dato fue recabado por esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente con una finalidad diversa al juicio laboral aperturado, por lo que no existe una vinculación directa con el titular de la información; en ese sentido, la divulgación del dato, lo hace plenamente identificable, por lo que, persiste su confidencialidad.</p>
Cantidades monetarias	<p><b>Fundamento:</b> Artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p><b>Motivación:</b> Refieren al pago del contribuyente que fue utilizado para la obtención de un servicio y para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales; por lo que, al ser información de carácter patrimonial de una persona física, resulta procedente su protección.</p>
Domicilio	<p><b>Fundamento:</b> Artículos 116, párrafo primero y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y numeral Trigésimo Octavo, fracciones I y II y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p>





	<p><b>Motivación:</b> El domicilio particular de las personas físicas contribuyentes al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.</p> <p>Los datos concernientes al domicilio de una persona moral refieren al lugar donde la persona jurídica tiene su centro de trabajo, estableciendo con precisión un lugar físico, por lo que refiere a su esfera privada ya que el darlo a conocer lo hace identificable.</p>
Nombre de institución financiera	<p><b>Fundamento:</b> Artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p><b>Motivación:</b> Corresponde a la denominación del grupo financiero en el que el contribuyente tiene aperturada una cuenta; por lo tanto, al ser información de carácter patrimonial que debe ser protegida.</p>
Datos del instrumento notarial	<p><b>Fundamento:</b> Artículo 116, último párrafo de la Ley General, artículo 113, fracción III de la Ley Federal el numeral Trigésimo Octavo, fracción II y cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p><b>Motivación:</b> Los datos identificación del instrumento notarial refieren a claves numéricas de identificación únicas e irrepetibles otorgadas por el notario público que podría ser considerada como información pública; y ya que, podría hacer identificable a su titular; por lo que, a fin de proteger la identidad de las personas contribuyentes ajenas al juicio laboral en cuestión, se considera necesario proteger dicha información.</p>





*Cabe precisar que, dichas documentales serán ofrecidas como probanza a efecto de acreditar el carácter de confianza de la persona extrabajadora la (...), dentro del expediente laboral (...), radicado en la (...), a fin de salvaguardar los intereses y las obligaciones de esta Procuraduría. Por lo cual, se considera necesario proteger toda la información de carácter confidencial en términos de los preceptos legales anteriormente referidos, finalmente, para mejor proveer se adjuntan al presente oficio diversas documentales en versión íntegra y pública.*

- b. Al respecto, de la revisión realizada a las versiones públicas ofrecidas a este cuerpo colegiado, se observa que la Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional, clasificó información que recae en el supuesto de confidencialidad, tales como: Nombre de persona física en calidad de contribuyente, representante legal o terceros, nombre de persona moral en calidad de contribuyente o tercero, número de expediente, número de oficio, número de folio y número de folio de aclaración, firma, datos de contacto del contribuyente, Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas y morales, cantidades monetarias, domicilio, nombre de institución financiera y datos del instrumento notarial. Lo anterior, con fundamento en el artículo 116, primer y último párrafo de la Ley General, artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal; y 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como los numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales.
- c. Dado lo antes expuesto, el Comité de Transparencia procede con el análisis de los datos señalados en el párrafo anterior para determinar si procede o no su confidencialidad, conforme a las siguientes consideraciones:

**c1. El nombre de persona física** en calidad de contribuyente, representante legal y terceros es la designación o denominación exclusiva que se le da a una persona y mediante el cual es individualizada e identificada por el Estado y en sociedad; en ese sentido, es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que, al ser un dato personal, debe evitarse su revelación al no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, su protección resulta necesaria.

**c2. El nombre de persona moral** en calidad de contribuyente o terceros refiere a las palabras, letras, símbolos y/o caracteres que conforman la denominación de una sociedad o asociación, que permiten individualizarla y distinguirla de otras y que se encuentra debidamente reconocida ante la autoridad. En el caso concreto, la persona moral acudió a esta PRODECON en calidad de contribuyente para la resolución de alguna controversia con las autoridades fiscales, por lo que la información que proporciona recae en el supuesto de confidencialidad;

pág. 14



toda vez que, de darlo a conocer podría vulnerar la protección de su reputación, imagen y patrimonio, ya que podría generar un juicio a priori por parte de la sociedad, por lo que se actualiza la causal de clasificación.

En relación con lo señalado, y a fin de robustecer lo anterior es importante señalar la tesis aislada con el rubro **PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD**, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se determina:

*“El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.*

*Registro digital: 2005522  
Instancia: Pleno Décima Época  
Materias(s): Tesis Aislada (Constitucional)  
Tesis: P. II/2014 (10a.  
Tipo: Aislada” (Sic)*

**c3. El número de expediente, número de oficio, número de folio y número de folio de aclaración** corresponden a claves alfanuméricas únicas e irrepetibles utilizadas por esta PRODECON u otra institución gubernamental; que se encuentran exclusivamente relacionadas

pág. 15



con personas físicas y morales en calidad de contribuyentes. En otras palabras, dichas claves los podrían hacer plenamente identificables y/o revelar cuestiones de su esfera privada. En ese sentido, resulta preciso mencionar que la información descrita no se encuentra relacionada con el juicio laboral promovido en contra de esta PRODECON, motivo por el cual resulta procedente la clasificación.

**c4. La firma de personas físicas** que no son servidores públicos, son un conjunto de rasgos propios de su titular, los cuales buscan que esta no pueda ser reproducida por otra persona; así que se considerará información confidencial cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, por lo que, en principio, la firma es un dato personal que identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada.

**c5. Los datos de contacto del contribuyente** refieren a información correspondiente al número telefónico y/o correo electrónico que proporcionan los contribuyentes para recibir cualquier tipo de notificaciones respecto al trámite requerido, por lo que de divulgar dichos datos se les podría hacer identificable y se podría localizar fácilmente e irrumpir en su privacidad; lo cual, afectaría su esfera privada. Aunado a lo anterior no existe vinculación entre estos datos y el juicio laboral aperturado.

**c6. El Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas** que no tienen la calidad de proveedores o contratistas, es una clave de carácter fiscal, único e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad, fecha de nacimiento, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto, es un dato personal de carácter confidencial.

Al respecto, es importante precisar que, de acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción al RFC, con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En ese sentido, el artículo 79, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye una infracción en materia fiscal.

Bajo ese orden de ideas, es incuestionable que el Registro Federal de Contribuyentes se encuentra vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible. De ahí, que sea un dato personal y, por tanto, información confidencial que debe protegerse.



Robustece lo anterior, lo señalado en el **Criterio de Interpretación SO/019/2017**, emitido por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual a la letra señala lo siguiente:

*“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.” (sic)*

Cabe resaltar que, en el caso concreto, el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de una persona moral** recae en el supuesto de confidencialidad toda vez que dicho dato fue recabado por esta PRODECON para ejercer determinadas atribuciones, por lo que no existe una vinculación directa entre el titular del dato y el juicio laboral aperturado; en ese sentido, a través del mismo se podría hacer identificable a su titular por lo cual, persiste su confidencialidad.

**c7. Las cantidades monetarias de saldo a favor**, refiere a una cantidad monetaria que presumiblemente se traduce en un gravamen y/o obligación de la persona física en calidad de contribuyente, relacionada con la autoridad fiscal; o bien la cantidad que debe de pagar por la prestación de un servicio. Por lo que, dicha información se encuentra relacionada con el patrimonio del contribuyente. De lo anterior, al ser un dato que se relaciona con la esfera privada de un particular, resulta procedente su protección.

**c8. El domicilio** de personas físicas recae en el supuesto de confidencialidad; toda vez que, refiere al lugar donde residen habitualmente para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones, o a falta de éste, el lugar del centro principal de sus negocios; en ausencia de éstos, el lugar donde simplemente residan y, en su defecto, el lugar donde se encontraren, de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Código Civil Federal.

Ahora bien, en el caso del domicilio de una persona moral, este consiste en el lugar donde la persona jurídica tiene su centro de trabajo o donde se halle establecida su administración, estableciendo con precisión un lugar físico, por lo que dichos datos refieren a la esfera privada de personas morales; de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Código Civil Federal.

Asimismo, resulta importante señalar que, de conformidad al principio de finalidad, dicha información se encuentra plasmada en documentos que serán ofrecidos como prueba, por lo que no existe una vinculación directa entre la información que nos ocupa y el juicio laboral en



cuestión; con base en lo anterior, los datos anteriormente descritos recaen en el supuesto de confidencialidad.

**c9.** El **nombre de institución financiera** refiere a la entidad bancaria en donde el particular tiene algún tipo de contrato; por lo que de darla a conocer se da cuenta de información relacionada con su patrimonio; en virtud de ello se considera que la mencionada información recae en el supuesto de confidencialidad, por tratarse de información de carácter patrimonial de particulares.

**c10.** Los **datos relativos al instrumento notarial** refieren a códigos numéricos otorgados por notarios, por lo que, inicialmente podrían considerarse como información pública; no obstante, la información se encuentra relacionada con el contribuyente que solicitó los servicios de este sujeto obligado y de divulgarse se les podría hacer identificables. En ese sentido, se advierte que la información en cuestión no forma parte de determinado juicio laboral, por lo que es obligación de esta PRODECON proteger toda aquella información proporcionada por los contribuyentes; por lo tanto, dicho dato recae en el supuesto de confidencialidad.

Por lo anterior, una vez analizada la clasificación de confidencialidad invocada por la Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional, respecto a los datos protegidos en las versiones públicas que se ofrecerán como prueba en determinado juicio laboral, por unanimidad de las personas integrantes del Comité de Transparencia, se procede a emitir el acuerdo siguiente:

#### **CT23SE.10.12.24/ii**

**Primero.** De conformidad con los artículos 44, fracción II y 137 de la Ley General y 65, fracción II y 140 de la Ley Federal, se **CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad de la información testada en las versiones públicas referentes al 1) Solicitud de queja del 04 de enero de 2023, 2) Solicitud de queja del 31 de julio de 2023, 3) Solicitud de queja del 8 de septiembre de 2023, 4) Solicitud de queja del 13 de noviembre de 2023, 5) Solicitud de queja del 06 de diciembre de 2023 y 6) Acta circunstanciada del 24 de noviembre de 2023; elaboradas en el ejercicio de las atribuciones de la Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional, respecto al nombre de persona física en calidad de contribuyente, representante legal o terceros, nombre de persona moral en calidad de contribuyente o tercero, número de expediente, número de oficio, número de folio y número de folio de aclaración, firma, datos de contacto del contribuyente, Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas y morales, cantidades monetarias, domicilio, nombre de institución financiera y datos del instrumento notarial. Lo anterior con fundamento en el artículo 116, primer párrafo y último párrafo de la Ley General; artículo

pág. 18



113, fracciones I y III de la Ley Federal; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales; así como los numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales.

**Segundo.** Se instruye a la Unidad de Transparencia que notifique el presente acuerdo a la Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional.

No habiendo más que manifestar, siendo las 18:00 horas del día en que se actúa, los integrantes del Comité de Transparencia así lo reconocen y autorizan, para hacer constancia, así como para los efectos legales a que haya lugar.

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**Lic. Nitzia Grisel Gutiérrez Solano**

Directora de Transparencia y  
Encargada de la Unidad de  
Transparencia

**Lic. América Soto Reyes**

Encargada de la Dirección General de  
Administración y Responsable del Área  
Coordinadora de Archivos

**Lic. Alfonso Quiroz Acosta**

Jefe de Oficina de Representación en la  
Procuraduría de la Defensa del Contribuyente  
de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno

**Lic. Ilhuitémoc Hernández Valadés**

Secretario Técnico del Comité de  
Transparencia

**Firmas del Acta de la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria 2024 del Comité de Transparencia, celebrada el 10 de diciembre de 2024.**